

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA "COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA".- CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1º: "Con la denominación de "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada", continúa funcionando una Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas". **ARTICULO 2º:** "La Cooperativa tendrá su domicilio legal en Agua de Oro, Pedanía San Vicente, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, República Argentina, pudiendo extender su radio de acción a otros lugares, dentro o fuera de dicho departamento, si las circunstancias lo hicieran aconsejables". **ARTICULO 3º:** "La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación Cooperativa". **ARTICULO 4º:** "La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. Podrá prestar servicios y realizar operaciones con 'no asociados', para lo cual el Consejo de Administración dictará una resolución conforme a las normas que establece la autoridad de aplicación y siempre que no implique desmedro o postergación de los servicios y derechos a los 'asociados' y no se realicen en condiciones más favorables que las establecidas para estos". **ARTICULO 5º:** "La Cooperativa tendrá como objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al servicio particular y público, en zona urbana y rural, a cuyo efecto podrá adquirirla, generarla, introducirla, transformarla, transportarla y distribuirla, así como también desarrollar otras industrias y/o actividades comerciales que se consideren derivadas de la principal. b) Proveer servicio telefónico particular y público en el área urbana, suburbana y rural y todo otro medio de comunicación (radio, televisión, internet, etc.) a cuyo efecto podrá adquirir, construir, instalar, distribuir y/o administrar las centrales telefónicas, equipos de radio y televisión como también nodos informáticos, así como contratar con las empresas pertinentes para provisión de los servicios en cuestión. c) Proveer, transportar, distribuir y comercializar todo tipo de combustibles y lubricantes; como así también construir, hacer construir, aprovechar y administrar una red de distribución de gas con su respectiva captación de la fuente para su posterior distribución y comercialización en sus distintas formas (estaciones de servicios, garrafas, etc.) como asimismo de todos aquellos dispositivos técnicamente necesarios para surtir de gas a la población. d) Prestar otros servicios como el de instalación, abastecimiento, distribución de agua potable ya sea corriente o envasada, hielo, cámara frigorífica. e) Construir, hacer construir, aprovechar y administrar, una red de desagües de líquidos cloacales, industriales, estos últimos previamente tratados 'in situ', de acuerdo a las reglamentaciones y normas técnicas vigentes, como su tratamiento en plantas adecuadas para tal fin; recolección y tratamiento de residuos industriales, comerciales y residenciales y todo otro servicio u obras de bien común que hagan a la salubridad, bienestar y confort de los asociados y de la comunidad, como así

también la adquisición de los elementos que tiendan a ese fin a cuyo efecto podrán realizar las construcciones e instalaciones necesarias con sujeción a las normas y reglamentaciones establecidas y de las que en tal carácter impongan las concesiones y ordenanzas pertinentes y construcción de obras públicas y privadas en general. f) Contar con una sección de servicios sociales, a fin de brindar sepelios de conformidad con la Resolución 022/INAC y/o norma vigente que dicte la autoridad de aplicación, salas velatorias, servicios médicos, farmacéuticos, enfermería, ambulancia, nichos y servicio de panteón, como la construcción de cementerios parques sin que los mismos tengan naturaleza de una prestación mutual y de acuerdo a lo que reglamente la autoridad de aplicación. g) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia, adquiriendo en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de las mismas. h) Adquirir o construir viviendas individuales o colectivas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo; como también ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de los asociados. i) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines. j) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción con destino a su empleo por la Cooperativa o al suministro a los asociados. k) Facilitar y fomentar el turismo social entre sus asociados y familiares. l) Promover el desarrollo de la infraestructura turística de la zona mediante la participación directa o indirecta en la ejecución de las obras que se proyecten. Explotar o comercializar, por administración o por empresas camping, bungaloes o cabañas, hoteles, tiempos compartidos o cualquier lugar de alojamiento temporario de personas, también centros recreativos o de esparcimiento como por ejemplo parques de juegos, deportivos, como su construcción en terrenos propios, locando o mediante concesión. ll) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales necesarias, obras sanitarias y de desagües en la zona de influencia de la Cooperativa. m) Podrá presentarse en licitaciones para la construcción de edificios y obra pública en general, para lo cual deberá llenar los requisitos exigidos a ese efecto. n) Construcción, reparación y conservación de pavimentos y caminos de zona urbana y rural. ñ) Promoverá, capacitará, fomentará la construcción de la confección de ropa de vestir como la de uso industrial, la industria del calzado. o) Promoverá, capacitará, fomentará la explotación agropecuaria fundamentalmente la elaboración frutihortícola. p) Establecer, adquirir, instalar y arrendar inmuebles, campos, fábricas, depósitos y demás instalaciones, mercados, locales y puestos para la elaboración, transformación, manipuleo, distribución y comercialización de los bienes y servicios, previstos en el presente Estatuto. q) Podrá proveer materiales, útiles y enseres como también adquirirlos o producirlos para toda clase de instalaciones, relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, como así también artefactos y artículos de uso doméstico y otorgar facilidades para posibilitar su adquisición por parte de los asociados

para el desenvolvimiento propio de ellos. r) Contratar seguros para sus asociados y su personal. s) Asesorar técnica y jurídicamente a sus asociados en cualquier gestión relacionada con el giro de sus actividades, procurando el abaratamiento de los costos de producción y a la simplificación de la comercialización. t) Gestionar ante las autoridades o entes competentes, todos los beneficios posibles para el afianzamiento económico y cultural de los asociados particular y habitantes de la zona donde tiene otorgada su jurisdicción en general. u) Realizar otras operaciones que se consideren compatibles con sus actividades y que se funden en el espíritu de servicio a los asociados. v) Promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo, gestionar ante las autoridades o ente competente todos los beneficios posibles para el afianzamiento económico y cultural del asociado así como el desarrollo de la cultura general y fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados". **ARTICULO 6°:** "La Cooperativa estará dirigida por un Consejo de Administración que dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia, sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea, y por la autoridad de aplicación de la Ley 20337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas." **ARTICULO 7°:** "El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá organizar, también las áreas que estime necesaria con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto". **ARTICULO 8°:** "Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una Federación o adherir a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia".

CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 9°: "Podrá asociarse a esta Cooperativa, toda persona física o ideal, que sea capaz de adquirir derechos o contraer obligaciones. Los menores de más de dieciocho (18) años pueden ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quienes tienen la Patria Potestad sobre ellos y disponer por si solos de su haber en ella".

ARTÍCULO 10°: "Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir cinco (05) acciones como mínimo y cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos que en su consecuencia se dicten".

ARTÍCULO 11°: "Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las acciones suscriptas, b) Cumplir los compromisos que se contraigan con la Cooperativa, c) Acatar las resoluciones de los órganos Sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y las leyes vigentes, d) Mantener su domicilio actualizado, notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio del mismo, e) La aceptación como asociado lleva implícita la obligación del socio de abonar un monto adicional de hasta un diez por ciento (10%) del monto anual de las facturaciones efectuadas por la Cooperativa. Dichas facturaciones, serán las que se efectúen en las operaciones que se realicen con los asociados, f) Lleva también implícita y explícita la obligación de consumo de energía y/o agua y/o servicio telefónico y demás servicios que se presten, que use el asociado en su casa particular y de comercio si lo tuviere, g) Acreditar solvencia suficiente, a satisfacción del

Consejo de Administración, a fin de garantizar el costo de los servicios a utilizar, o en su defecto afianzar suficientemente los mismos, h) Abonar los importes y forma de pago que determine el Consejo de Administración correspondiente a 'mantenimiento de redes' por los distintos servicios que preste la Cooperativa, durante el lapso en que el usuario no gozare de los mismos por cortes, suspensión o cualquier otro motivo." **ARTICULO 12º:** "Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones Estatutarias y reglamentarias, b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crea convenientes al interés social, c) Participar en las Asambleas con voz y voto, d) Postularse al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas, e) Solicitar la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias, f) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados g) Solicitar al Síndico la información sobre las constancias de los demás libros, h) Retirarse voluntariamente dando aviso con no menos de treinta días corridos antes del cierre de ejercicio". **ARTÍCULO 13º:** "El Consejo de Administración podrá excluir, dar de baja o suspender a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos internos, previa intimación a su cumplimiento. b) Incumplimiento de las Obligaciones contraídas con la Cooperativa, previa intimación del cumplimiento de las mismas. c) Comisión de cualquier delito que perjudique materialmente o moralmente a la Cooperativa como institución y/o a los miembros del Consejo de Administración y Sindicatura en ejercicio de sus funciones. d) No cumplir con lo establecido en los artículos 9 y 11 de este Estatuto. e) No usar los servicios que presta la Cooperativa por un plazo mayor a un (01) año continuado, excepto previo aviso fundado. f) Cuando sus relaciones con la Cooperativa no hayan sido normales y haya habido desorden en sus conductas para con la institución en general y en particular para con otros asociados y/o para con miembros del órgano de gobierno y/o sindicatura. El asociado excluido o suspendido podrá apelar, ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria dentro de los treinta (30) días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta (30) días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto (Asamblea Extraordinaria) la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo". **CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 14º:** "El Capital social es ilimitado y está constituido por cinco (05) cuotas sociales indivisibles, equivalentes cada una al precio de doscientos ocho (208) KWh para 'categoría residencial' en su carácter de residente para consumos menores a ciento veinte (120) KWh del cuadro tarifario vigente en la Cooperativa al momento de la suscripción, las que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el órgano de gobierno teniendo en cuenta lo

dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20.337, no pudiendo exceder de cinco (05) cuotas mensuales con aplicación de interés sobre saldo según la variación del costo del KWh. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta". **ARTICULO 15º:1** "Las acciones serán inscriptas en un libro de acciones y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación de la Cooperativa, con domicilio, lugar y fecha de suscripción; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; c) Número del asociado y valor nominal de sus acciones; d) Número correlativo de las acciones y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico". **ARTICULO 16º:** "La transferencia de acciones producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociado. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado, y las firmas prescriptas en el artículo anterior". **ARTICULO 17º:** "El asociado que no integre las cuotas establecidas según el artículo 14 de este Estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales, si intimado el deudor a regularizar su situación y no lo hiciere en un plazo de hasta quince (15) días hábiles, se producirá la caducidad de sus derechos, con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al patrimonio de la Cooperativa; sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá exigir judicialmente el cumplimiento del contrato de suscripción." **ARTICULO 18º:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el Asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviese con la Cooperativa. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro y en el caso que dicha institución no la fijare, por la que fije el Banco Nación de la República Argentina para igual tipo de depósito". **ARTICULO 19º:** "Para el reembolso de las acciones, podrá utilizarse hasta el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos de caja de ahorro". **ARTICULO 20º:** "En caso de retiro o exclusión, el asociado tiene la obligación de devolver las acciones a la Cooperativa, o vendérsela a otro asociado. Sólo tienen derecho en caso de exclusión o disolución a que se les reembolse el valor nominal de sus acciones integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar". **CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.** **ARTICULO 21º:** "La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio". **ARTICULO 22º:** "Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1º) Registro de Asociados; 2º) Actas de Asambleas; 3º) Actas de reuniones del Consejo de

Administración; 4º) Informes de Auditoria y 5º) Sindicatura. Dichos libros podrán ser de registro directo y/o de hojas móviles y/o cualquier otros sistema que autorice la autoridad de aplicación, los cuales deberán ser rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337 y sus modificaciones". **ARTICULO 23º:** "Anualmente se confeccionarán, inventario, balance general, estado de resultados y demás anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día treinta (30) del mes de septiembre de cada año". **ARTICULO 24º:** "La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes áreas en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos; b) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme el artículo ocho (8) de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; c) Las sumas invertidas en educación y capacitación Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines". **ARTICULO 25º:** "Copias del Balance General, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor, y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y/o cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, con no menos de quince (15) días corridos de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismo fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, dentro de los treinta (30) días hábiles". **ARTICULO 26º:** "Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: a) El cinco por ciento (5%) a reserva legal; b) El cinco por ciento (5%) al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para el estímulo del personal; c) Una suma indeterminada para un interés de las acciones el cual no podrá exceder en más de un punto, al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento; d) El resto se distribuirá entre los asociados, en concepto de retorno, en proporción a los servicios utilizados, y operaciones realizadas". **ARTICULO 27º:** "Los resultados se determinarán por áreas y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de los que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstruido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuir excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicio anteriores". **ARTICULO 28º:** "La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales". **ARTICULO 29º:** "El importe de los retornos en efectivo quedan a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta (80) días siguientes, será acreditado en cuotas sociales en el

fondo de reservas". **ARTICULO 30°:** "Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio dentro del radio de acción de su jurisdicción, para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 del Estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 68 de este Estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al ocho por ciento (8%) del total; se realizarán dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud". **ARTICULO 31°:** "Las Asambleas serán convocadas con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar, determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, deben ser comunicadas a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente acompañando la documentación a considerar. Las documentaciones a tratar serán puestas a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre a exhibir avisos. Los asociados serán notificados de la convocatoria publicando avisos en los exhibidores públicos de la Cooperativa o en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción, o en su caso en el periódico de influencia y mayor tiraje de la zona". **ARTICULO 32°:** "Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora (1) después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados". **ARTICULO 33°:** "Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta". **ARTICULO 34°:** "A las Asambleas podrán ingresar solamente los asociados que estén en condiciones de votar. Para tener voz y voto deberán: ser usuarios activos de por lo menos uno (1) de los servicios que presta la Cooperativa, estar al día en las obligaciones para con la institución, pero el Consejo de Administración podrá discrecional y restringidamente y en base a los dispuesto también por el Reglamento para elecciones de Consejeros y Síndicos, establecer las pautas de las deudas que podrán mantenerse solamente en los servicios, no pudiendo exceder más de dos (2) periodos impagos; no se podrá tener deudas en la integración de acciones, las que deberán estar totalmente abonadas". **ARTICULO 35°:** "Los asociados podrán presentar iniciativa o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociado cuyo número equivalga al dos por ciento (2%) del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día". **ARTICULO 36°:** "Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la

Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del computo, como ausentes".

ARTICULO 37°: "No se podrá votar por poder". **ARTICULO 38°:** "Los Consejeros, Síndicos, Auditores, Gerentes y Asesores, tienen voz en las Asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad". **ARTICULO 39°:** "Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo veintidós (22) del presente Estatuto debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados previamente designados por la Asamblea. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de realización de las Asambleas se deberá remitir a la autoridad de aplicación copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa copia del acta". **ARTICULO 40°:** "Una vez constituida, la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días hábiles, especificando en su caso día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará Acta en cada reunión". **ARTICULO 41°:** "Es de competencia de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: a) Designar dos asociados para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de la Asamblea, b) Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, c) Informe del Síndico y del Auditor, d) Distribución de excedentes, e) Fusión o incorporación a entidades similares, f) Disolución, g) Cambio de Objeto social, h) Asociación con personas de otro carácter jurídico, i) Modificación del Estatuto, j) Elección de Consejeros y Síndicos". **ARTICULO 42°:** "Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier momento por resolución de la Asamblea, ya sea esta Ordinaria o Extraordinaria. Esta resolución puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él". **ARTICULO 43°:** "El cambio sustancial del objeto social, da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse dentro de los treinta (30) días hábiles de clausura de la Asamblea. El reembolso de las acciones por esta causa se efectuará dentro de los noventa (90) días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por los artículos 19 y 20 de este Estatuto". **ARTICULO 44°:** "Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el Estatuto y los Reglamentos son obligatorios para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior".

CAPITULO V. DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y ELECCIÓN DE CONSEJEROS. **ARTICULO 45°:** "La Administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración, constituido por nueve (09) Consejeros Titulares y tres (03) suplentes". **ARTICULO 46°:** "Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado, con una antigüedad mínima de un (01) año a la fecha de cierre del último ejercicio y con residencia permanente en el radio de acción o jurisdicción de la Cooperativa; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) Encontrarse al día en el pago de los servicios y demás obligaciones para con la Cooperativa y no

haber mantenido o mantener deuda en los últimos seis (06) meses previos a la celebración de la asamblea; d) No haber motivado ninguna compulsión judicial en contra de la Cooperativa; e) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no haya habido desorden en sus conductas para con la institución en general y en particular para con otros asociados y/o para con miembros del órgano de gobierno y/o sindicatura". **ARTICULO 47º:** "No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra causal o los que son cursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con asesoría de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisión de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 53 de este Estatuto". **ARTÍCULO 48º:** "Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea Ordinaria, durarán tres (03) ejercicios en el mandato, los cuales se renovarán parcialmente por tercios en cada ejercicio, pudiendo ser reelegidos. En cada Asamblea Ordinaria se elegirán además de los Consejeros titulares, tres consejeros suplentes quienes durarán un (01) ejercicio en su cargo, para subsanar las vacancias transitorias o definitivas de los titulares". **ARTICULO 49º:** "En la misma reunión del Consejo de Administración en que se resuelva la convocatoria a Asamblea para la elección de autoridades, se deberá designar una Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio de entre los asociados que se encontraren al día con las obligaciones de la Cooperativa, integrada por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes; debiendo cesar automáticamente en sus cargos una vez concluida la Asamblea". **ARTÍCULO 50ª:** "Son atribuciones de la Comisión de Credenciales, Poderes y Escrutinio: a) Oficializar las listas de candidatos que se presenten; b) Instalar las mesas receptoras de votos en número y lugar que crea conveniente; c) Tener los padrones a disposición de los asociados y listas intervinientes, con no menos de quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de la elección; d) Realizar el escrutinio y juzgar sobre la validez del voto eleccionario". **ARTICULO 51º:** "La elección de los miembros del Consejo de Administración y órganos de fiscalización se harán conforme al Reglamento para elecciones de Consejeros y Síndicos de la Cooperativa y por lo establecido en este Estatuto". **ARTICULO 52º:** "En la primera reunión que realice el Consejo de Administración electo distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro secretario, Tesorero, Pro Tesorero y tres (03) Vocales titulares. Se podrá Constituir un Comité Ejecutivo o mesa directiva cuyos miembros son Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración para asegurar la continuidad de la gestión ordinaria. Esta institución no modifica las obligaciones y responsabilidades de los consejeros, teniendo la obligación de

informar lo actuado en la primera reunión que realice el Consejo de Administración para su aprobación". **ARTÍCULO 53°:** "Por resolución de Asamblea, puede ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros y Síndico en el cumplimiento de la actividad institucional, a cuyo efecto se destinará un monto equivalente a seis salarios mínimos, vital y móvil como máximo, monto previsto para la totalidad del Consejo y Síndico, ningún consejero podrá percibir individualmente más de un salario mínimo, vital y móvil. **ARTÍCULO 54°:** "El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una (01) vez por mes y/o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto (6to.) día de recibido el pedido; en su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum mínimo será de cinco (05) Consejeros y el Presidente tiene doble voto en caso de empate. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea". **ARTÍCULO 55°:** "Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión por escrito ante el Consejo de Administración". **ARTÍCULO 56°:** "Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo veintidós (22) de este Estatuto y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario". **ARTÍCULO 57°:** "El Consejo de Administración tiene a sus cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto". **ARTÍCULO 58°:** "Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Dirigir la marcha de la Cooperativa; b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; c) Designar Gerente y demás personal necesario para el desarrollo de la institución en la prestación de los diferentes servicios. Para el caso de nombramiento de gerente, su remuneración estará limitada al cuarenta por ciento (40%) como máximo del monto determinado en el artículo cincuenta y tres (53) primera parte de este Estatuto, es decir sobre seis por ciento (6%) de la facturación neta total de todos los servicios que presta la Cooperativa; d) Señalar sus deberes y atribuciones; e) Fijar sus remuneraciones y exigir las garantías que crean convenientes; f) Suspenderlos y despedirlos previo asesoramiento legal; g) Determinar y establecer los servicios de administración y presupuesto de los gastos correspondientes; h) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas; i) Considerar y dar curso a todo documento que importe obligación de pago por parte de la Cooperativa, y resolver al respecto; j) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; k) Autorizar o negar la transferencia de acciones, conforme al artículo catorce (14) de este Estatuto; l) Solicitar préstamos previa autorización de la Asamblea solo cuando el monto de estos durante el ejercicio supere el doble del total de la facturación mensual. Los préstamos podrán ser solicitados a Bancos oficiales mixtos o privados o cualquier otra institución de crédito; m) Disponer la realización de

empréstitos internos previa autorización de la Asamblea; n) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea, cuando el valor de la operación exceda el valor del ingreso mensual bruto; ñ) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querrelas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables compondores y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; o) Delegar en cualquier miembro del Cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; p) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherente al Consejo. Dichos poderes caducarán indefectiblemente al caducar su mandato el Consejo otorgante; q) Procurar en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente, puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; r) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario y oportuno; s) Redactar la memoria anual que acompaña el inventario, el balance y la cuenta de pérdida y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que como el informe del Síndico y el Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social cerrará en la fecha indicada en el artículo veintitrés (23) de este Estatuto; t) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa, no previsto en el Estatuto, salvo aquello que este reservado a la competencia de la Asamblea; u): Disponer la prestación de servicios a no asociados; fijando la tarifa, además, de los servicios que presta la Cooperativa teniendo en cuenta la calidad de usuario asociados o usuarios no asociados; v) Interrumpir los servicios en caso de falta de pago o fraude; w) Nombrar Comisiones asesoras y reglamentar sus funciones; x) Excluir o suspender uno o más asociados hasta la próxima Asamblea en la que se dará cuenta; y) Cumplimentar las disposiciones del artículo ocho (08) de este Estatuto; z) Aceptar, y efectuar donaciones, siempre que estas últimas tengan estricta finalidad social."

ARTICULO 59°: "Los Consejeros serán responsables de las resoluciones que adopte el Consejo de Administración y sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el Estatuto o el Reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada, o la constancia en acta de su voto en contra". **ARTICULO 60°:** "Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados". **ARTICULO 61°:** "Los Consejeros que en una operación determinada tuviere un interés contrario a la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la

Cooperativa". **ARTICULO 62º:** "El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; b) Disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; c) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre; d) Firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; e) Firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; f) Firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias, y los balances. Firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 56 de este Estatuto; g) Otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración". **ARTICULO 63º:** "El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designará como Presidente ad-hoc, a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o renovación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por otro miembro del Consejo, elegido por simple mayoría en la primera reunión que se efectúe". **ARTICULO 64º:** "Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Citar a los miembros del Consejo Administración a sesión, incluyendo el Orden del Día y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; b) Refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; c) Redactar las actas y memorias; d) Cuidar el archivo social, llevar los libros de actas de sesiones del Consejo de Administración y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Pro Secretario con los mismos deberes y atribuciones". **ARTICULO 65º:** "Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Firmar los cheques y documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; b) Guardar los valores de la Cooperativa y depositarlos en los Bancos que se designen y en la forma que resuelva el Consejo de Administración; c) Llevar el Libro Registro de Asociados; d) Percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; e) Efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste los estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Pro Tesorero con los mismos deberes y atribuciones". **CAPITULO VI. DE LA FISCALIZACION PRIVADA.** **ARTÍCULO 66º:** La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y otro suplente que: serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea y durarán dos (02) ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelegidos. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo, con las mismas atribuciones, deberes y obligaciones". **ARTICULO 67º:** "No podrán ser Síndicos: a) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros según los artículos 46 y 47 de este Estatuto; b) Los cónyuges y parientes de los Consejeros, Gerentes y Asesores técnicos por



consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive". **ARTICULO 68°:** "Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, en cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo crea conveniente; b) Convocar, previo requerimiento, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo el Consejo de Administración, una vez vencido el plazo de la ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo cincuenta y cuatro (54) de este Estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación, cuando las decisiones significaren, según su concepto, infracción a la ley, el Estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas". **ARTICULO 69°:** "El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos en el Libro habilitado al respecto y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización". **ARTICULO 70°:** "Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico, conforme al artículo cincuenta y tres (53) en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en ejercicio del cargo serán reembolsados, previa presentación de los comprobantes". **ARTICULO 71°:** "La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Contable Externa, de acuerdo con las disposiciones de la ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el Libro especialmente previsto en el artículo veintidós (22) de este Estatuto. La auditoría puede ser desempeñada por el Síndico, cuando este tuviera la calidad profesional indicada, o en su defecto por un profesional habilitado debiendo ser remunerada esta tarea según los aranceles de ley vigentes". **CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **ARTICULO 72°:** "En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, o si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación". **ARTICULO 73°:** "Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince (15) días de haberse producido". **ARTICULO 74°:** "Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por la justa causa". **ARTICULO 75°:** "Los

liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta (30) días hábiles de asumido el cargo, un inventario de los activos fijos y de existencias reales de bienes y medios, además del balance del patrimonio social, que someterán a Asamblea dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes". **ARTICULO 76°:** "Los liquidadores deben informar al Síndico por lo menos trimestralmente sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán, además, balances anuales". **ARTICULO 77°:** "Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento 'en liquidación', cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este Capítulo". **ARTICULO 78°:** "Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación dentro de los treinta (30) días calendario a su aprobación". **ARTICULO 79°:** "Aprobado el balance final se reembolsará el valor nominal de las acciones, deducida la parte proporcional de los quebrantos si los hubiere". **ARTICULO 80°:** "El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará proporcionalmente a la cantidad de acciones de cada socio. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las acciones". **ARTICULO 81°:** "Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un Banco Oficial o Cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (03) años sin ser retirados, se transferirán a las instituciones de servicios sociales de esta localidad, que fueron definidas en la última Asamblea". **ARTICULO 82°:** "La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En su defecto, si no hubiere acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez local". **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 83°:** "El Consejo de Administración queda facultado para efectuar las reformas, adecuaciones y correcciones que se establezcan o determinen ya sea por Asamblea, por los organismos de contralor, fiscalización o autoridad de aplicación, sin necesidad de convocar a una nueva Asamblea; como asimismo su Presidente, Secretario y los doctores Ernesto Luis Nadra y Enrique Fernando Fernández Quintana para actuar en forma conjunta o indistinta a los fines de gestionar la inscripción de las modificaciones de este Estatuto y demás Reglamentos por ante quien corresponda". **ARTÍCULO 84°:** "Después de conocida la aprobación de las modificaciones al Estatuto Social por parte de la autoridad de aplicación, las mismas comenzarán a regir para la próxima Asamblea que



JUSTICIA
CORDOBA

ESTAMOS MÁS CERCA

30 MAY 2016

FECHA:
MORTE: \$25.-

N° 0024555

(PARA EL CONTRIBUYENTE - 2° Cpo.)



deberá realizarse para elección de nuevas autoridades vencido el mandato de los consejeros que estuvieren en ejercicio en ese momento, a cuyo efecto se procederá a la integración y designación en base a los términos de las modificaciones ya aprobadas en el presente Estatuto (Capítulo V, artículos 45, 46, 48 concordantes y correlativos)". -----

Declaro bajo juramento que el estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. N° 4733/11. -----

ANGELICA ALARCON SANCHEZ
SECRETARIA
Coop. O.S.P.S. y D.R. de
Agua de Oro y S. Ch. Ltda.

VÍCTOR A. MICHELI
PRESIDENTE
Coop. O.S.P.S. y D.R. de
Agua de Oro y S. Ch. Ltda.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia. Doy fe. = EL MANZANO, 30 de MAYO de 2016. =



PEDRO JACOBO
JUEZ DE PAZ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2018-317-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Febrero de 2018

Referencia: Expte. N° 4733/11 - "COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA" - Solicitud y Aprobación de Reforma Estatutaria.-

VISTO, el expediente N° 4733/11 por el que la "COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA", solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02


SETA
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la "COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA", con domicilio legal en la Calle Ernesto Capisano y Marconi S/N°, Agua de Oro, Pedanía San Vicente, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, Matrícula 3044, sancionada en la Asamblea del 18/08/2012 y 16/07/2015, según texto agregado de fs. 47 vta., con la redacción definitiva de fs. 171.

ARTICULO 2º.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ROSSETTI Victor Raul
Date: 2018.02.22 15:28:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Victor Raul Rossetti
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ORBAICETA Jose Hernan
Date: 2018.02.22 15:31:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Hernan Orbaiceta
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Héctor
Date: 2018.02.22 15:35:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Hector Fontenla
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ARROYO Ernesto Enrique
Date: 2018.02.22 18:34:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ernesto Enrique Arroyo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by BERMUDEZ Roberto Eduardo
Date: 2018.02.23 12:47:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto Eduardo Bermudez
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar
Date: 2018.02.28 12:35:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Oscar Collomb
Presidente
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social


ORBAICETA
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....41.....DEL LIBRO.....59º.....
BAJO ACTA N°26072.....(MATRICULA N°.....3044.....)
BUENOS AIRES,.....12 MAR 2018.....

SUSANA M. BUCETA

SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS


ETA
VAL DE COOPERATIVAS